

**ESTATUTOS SES APROBADOS EN ASAMBLEA
GENERAL**

CAPITULO I	Nombre de la Organización
CAPITULO II	Domicilio
CAPITULO III	Objetivos y fines del Sindicato
CAPITULO IV	Condiciones de Admisión
CAPITULO V	Obligaciones y Derechos de los Afiliados
CAPITULO VI	Gobierno del Sindicato
CAPITULO VII	De la Asamblea General de Delegados
CAPITULO VIII	De la Junta Departamental
CAPITULO IX	Del Comité Ejecutivo
CAPITULO X	De los Dignatarios del Comité Ejecutivo
CAPITULO XI	De los Delegados Oficiales
CAPITULO XII	De los Comités Zonales
CAPITULO XIII	De los Comités Municipales
CAPITULO XIV	De los Departamentos Reglamentarios y la Comisión de Ética
CAPITULO XV	De las Cuotas Sindicales
CAPITULO XVI	Fondo de Solidaridad
CAPITULO XVII	Patrimonio del Sindicato
CAPITULO XVIII	De las Prohibiciones Colectivas
CAPITULO XIX	De las Sanciones
CAPITULO XX	Del retiro de los Afiliados
CAPITULO XXI	De la Disolución y Liquidación del Sindicato
CAPITULO XXII	De los Procesos Electorales Sindicales
CAPITULO XXIII	Disposiciones Generales
CAPITULO XXIV	Disposiciones Transitorias

**CAPITULO I
NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN**

ARTICULO 1. Con el nombre de SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER, SES, establécese una organización de primer grado y de gremio la cual funcionará de conformidad con la Constitución Nacional, el Código Sustantivo de Trabajo y demás disposiciones pertinentes sobre la materia. El Sindicato estará integrado por los trabajadores de la Educación que laboren en el Departamento de Santander a nivel docente y/o administrativo.

**CAPITULO II
DOMICILIO**

ARTICULO 2. El domicilio principal del SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER, será la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, **carrera 27 No. 34-44.**

ARTICULO 3. La Residencia del Comité Ejecutivo del Sindicato, será la ciudad de Bucaramanga

**CAPITULO III
OBJETIVOS Y FINES DEL SINDICATO**

ARTICULO 4. Son principios y fines del Sindicato:

- Respetar la pluralidad política e ideológica de los trabajadores de la educación, así como lograr para ellos y su familia mejores condiciones de vida con justicia social.
- Luchar porque el sistema educativo nacional, verdaderamente corresponda con las necesidades del desarrollo económico, político, social y cultural del país.
- Respetar la autonomía regional y contribuirá la unidad nacional.
- Fomentar el respeto a la vida, el cumplimiento de los derechos humanos, la promoción de la solidaridad nacional e internacional y demás valores democráticos.
- Defender la carrera docente y administrativa y las leyes que beneficien a la educación pública y propugnar dignificación de los trabajadores de la educación.
- Propender por el mejoramiento de la calidad de la educación, la defensa de la educación pública para que se le garantice el acceso a ella en forma gratuita y obligatoria para todos los colombianos.
- Promover la participación de los trabajadores de la educación en programas laborales, profesionales, sociales, culturales que los actualice y mejoren su capacidad laboral y profesional.
- Defender la educación bilingüe para etnias, respetando y estimulando sus manifestaciones culturales.
- Defender activamente los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y propugnar por su integración.
- Impulsar el establecimiento de relaciones nacionales e internacionales, para favorecer la unidad gremial, las relaciones sociopolíticas y el intercambio cultural,
- Impulsar el ejercicio de la autonomía escolar y el desarrollo del movimiento pedagógico para lograr la construcción de una auténtica escuela democrática.
- Propender por la unificación de los trabajadores, y su integración con la ciencia y la cultura, defendiendo sus derechos laborales, sociales y profesionales,
- Propender por la autonomía y la unidad sindical tanto del sector educativo como de los trabajadores en general,
- Lograr mejores condiciones de trabajo, formación y actualización profesional, así como avanzar en la conquista de estímulos y garantías para el sector educativo,
- Impulsar el fortalecimiento y mejoramiento del

sistema educativo, promover y orientar la participación de la sociedad en el mismo,

p. Impulsar los planes de vivienda para los trabajadores de la educación,

q. Impulsar y desarrollar programas de comunicación que permitan una relación ágil e información oportuna entre la dirección del S.E.S., sus afiliados, FECODE, otras organización sociales y la opinión pública,

r. Fomentar la creación y participación en instituciones de economía solidaria y empresas sociales que beneficien a los educadores y trabajadores de la educación,

s. Permanecer en contacto con los Padres de Familia para que éstos se integren a la escuela, como un factor importante de la educación,

t. Contribuir al desarrollo económico, político y social del departamento de Santander y poseer los bienes muebles e inmuebles que se requieran para estos propósitos.

CAPITULO IV CONDICIONES DE ADMISIÓN

ARTICULO 5. Para ser miembro del Sindicato de los Trabajadores del Sector Educativo de Santander, se requiere:

a. **Tener vínculo laboral con** el sector educativo en Santander **a nivel docente, directivo docente y/o administrativo**

b. Presentar la solicitud de afiliación **y ser admitido por el Comité Ejecutivo.**

c. No ser miembro de otro sindicato de la misma clase.

d. **Haber autorizado, por escrito, el primer descuento sindical ordinario o haberlo consignado oportunamente.**

PARAGRAFO 1: En caso de que el(la) afiliado(a) sea retirado(a) del servicio o renuncie al cargo, perderá, ipso facto su condición y, consecuentemente, su representación o cargo sindical si lo tuviere; si el (la) afectado(a) quisiese recuperar su afiliación deberá realizar nueva solicitud y cumplir el proceso estatutario correspondiente, salvo que demuestre no haber cumplido la edad de retiro forzoso y tener vinculación laboral con entidad educativa privada por un término no inferior a un (1) año.

PARÁGRAFO 2. Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior el(la) afiliado(a) que tuviere que renunciar a su cargo docente o administrativo para posesionarse en otro cargo del sector educativo al que accediere por concurso.

CAPITULO V OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 6. Son obligaciones de cada uno de los afiliados:

a. Cumplir fielmente los presentes estatutos y las disposiciones emanadas de los organismos directivos del sindicato.

b. Asistir puntualmente a las reuniones a las cuales se le convoque.

c. **Garantizar el pago oportuno de las cuotas ordinarias y extraordinarias, mediante la autorización del descuento directo por la entidad territorial o consignación en la cuenta indicada por la Tesorería del SES, cuya copia debe allegarse en medio físico o electrónico.**

d. Presentar excusa, por escrito, en caso de inasistencia a las reuniones que sea citado(a).

e. Exponer ante los organismos directivos del sindicato, las fallas que según su concepto estén sucediendo dentro de la organización.

f. Observar buena conducta y proceder lealmente con los compañeros de trabajo y. defender la organización sindical, ante la opinión pública, sin detrimento de la libertad de expresión.

g. **Actualizar la información sindical ante la ocurrencia de cualquier modificación de su relación laboral.**

h. Respetar las opiniones ajenas y la dignidad de los trabajadores de la educación, concordante con el artículo 1º de la Constitución Política.

i. Respetar y dar buen uso a los bienes muebles e inmuebles de la Organización sindical.

ARTICULO 7. Son derechos de los afiliados:

a. Gozar de todos los derechos que otorga la organización sindical a partir de su aceptación por el Comité Ejecutivo.

b. Participar en todos los debates de las Asambleas Municipales con derecho a voz y voto y en los demás organismos de dirección cuando se forme parte de ellos y se esté a paz y salvo con la Tesorería del Sindicato.

c. Elegir y ser elegido a los organismos del sindicato, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en los presentes estatutos.

d. Solicitar y obtener la intervención del organismo directivo del sindicato en el estudio y solución de los problemas que se le presenten por razón de su profesión y en el ejercicio de su cargo.

e. Revisar los libros, facturas y demás documentos contables de la Tesorería del sindicato, **mediante solicitud escrita y de acuerdo mutuo con el(la) Tesorero(a), en un término máximo de diez (10) días hábiles.**

f. Ser elegido para llevar la representación del sindicato en cualquier certamen o entidad.

g. Recibir respuesta a sus solicitudes, en las mismas condiciones y términos establecidos en la Constitución Nacional y las leyes colombianas, para garantizar el derecho de petición.

h. Tener el acceso a programas de formación sindical y profesional.

i. **Disponer en la página web institucional del texto de los Estatutos y reglamentos vigentes e información de interés general y sectorial.**

j. **Ser informado, previamente a la compra, venta, cesión, comodato o permuta de bienes de o para el Sindicato, cuando la operación tenga un valor superior a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

k. Recibir informes trimestrales de la ejecución presupuestal de la Organización Sindical, los cuales deberán ser publicados en la página web institucional.

l. Recibir el apoyo, respaldo y solidaridad de la Organización Sindical en caso de ser pensionado por Invalidez.

m. Recibir asistencia jurídica en caso de proceso laboral disciplinario.

PARÁGRAFO 1. Se entiende que los afiliados se encuentran a paz y salvo con la Tesorería del sindicato cuando no tuvieren deudas u otras obligaciones pendientes y así lo certifique el Fiscal o para este último el Presidente.

CAPITULO VI GOBIERNO DEL SINDICATO

ARTICULO 8. El gobierno del Sindicato reside en:

a. Asamblea General Departamental de Delegados

b. Junta Departamental

c. Comité Ejecutivo

d. Comités Zonales

e. Comités Municipales

f. **Comités Locales**

CAPITULO VII DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

ARTICULO 9. La Asamblea General de Delegados, es la máxima autoridad del Sindicato y estará conformada por los Delegados Oficiales legalmente elegidos en cada Municipio y por los miembros del Comité Ejecutivo. El período de los Delegados oficiales será de **cuatro (4) años.**

PARÁGRAFO 1. La proporción para elegir Delegados Oficiales será uno por cada cuarenta (40) afiliados y

uno más por fracción igual o mayor de veinte (20). Los municipios que no alcancen a la fracción tendrán derecho a un Delegado

ARTICULO 10. El quórum de la Asamblea de Delegados lo constituirá la mitad más uno de **sus miembros**. Establecido el quórum, **mediante llamado a lista**, las decisiones de la Asamblea General de Delegados se adoptarán por la mayoría de los delegados presentes.

ARTICULO 11. La Asamblea General de Delegados se reunirá ordinariamente **dentro de los tres primeros meses** de cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo, por el Fiscal o por un número no inferior a **la mitad más uno** de los Delegados Oficiales vigentes, previa comunicación al Comité Ejecutivo.

ARTICULO 12. Son funciones indelegables de la Asamblea General:

- a. La modificación de los presentes estatutos o adopción de nuevos.
 - b. La **aprobación de la fusión** del sindicato con otros de la misma índole.
 - c. La **aprobación de la afiliación o desafiliación** del sindicato a organizaciones sindicales de segundo y tercer grado y de la desafiliación de ellos.
 - d. La aprobación de disolución del sindicato.
 - e. El nombramiento del liquidador del sindicato cuando se efectúe la disolución
 - f. La aprobación del presupuesto general, **el cual debe incluir, de los ingresos operacionales, el 10% para el fondo de solidaridad, el 20% para los Comités Municipales y Locales, y un mínimo del 5% para el Plan Anual de Acción.**
 - g. La determinación de la cuantía de **la fianza o póliza de garantía del Tesorero.**
 - h. **El análisis de los informes económicos y balances que le presente el Comité Ejecutivo, documentos estos que deberán enviarse a los delegados por lo menos 15 días antes de la asamblea, como instrumento para la aprobación del Presupuesto.**
 - i. La refrendación **de todo** gasto que exceda del equivalente a cuatro veces del salario mínimo mensual vigente, sin pasar del equivalente a 10 veces el salario mínimo mensual y no esté previsto en el presupuesto, con el voto de la mayoría absoluta de los Delegados.
 - j. **La Refrendación de los gastos que excedan del equivalente a diez(10) veces el salario mínimo mensual, aunque estén previstos, en el presupuesto, por las 2/3 partes de los votos de los delegados.**
 - k. **La opción de facultar al Comité Ejecutivo para designar los Representantes ante los Entes Territoriales como negociadores de los Pliegos de Peticiones.**
 - l. La expulsión de los directivos y afiliados que no cumplan los presentes estatutos.
 - m. La **aprobación o desaprobación de las decisiones y/o las sanciones, dictadas por el Comité Ejecutivo,**
 - n. La solución de toda novedad que se presente y no esté contemplada en los estatutos vigentes, de conformidad con la Constitución y la Ley.
 - o. La fijación de cuotas extraordinarias.
 - p. **La ratificación de las afiliaciones aprobadas por el Comité Ejecutivo.**
 - q. La expedición de su propio reglamento.
 - r. **La Fijación del cronograma electoral cuando el Fiscal la convocare para efectos del artículo 20 estatutario.**
- ARTICULO 13.** Ninguna modificación de los presentes estatutos tendrá validez ni comenzará a regir mientras no se efectúe su **depósito** en el registro que para tales efectos lleva el Ministerio **del Trabajo.**
- ARTICULO 14.** En las reuniones de la Asamblea General de Delegados, cualquier afiliado puede pedir que se haga constatar en el acta, los nombres de los delegados oficiales, que estén presentes en el momento de tomar una determinación y pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra

solicitud vician de nulidad el acto de votación.

ARTICULO 15. La Junta Departamental será organismo asesor del Comité Ejecutivo y estará compuesta por todos los miembros del Comité Ejecutivo y los Presidentes y los Fiscales de los Comités **Municipales.**

ARTICULO 16. Constituirá quórum de la Junta Departamental la mitad más uno de los miembros.

PARÁGRAFO. Establecido el quórum, las **recomendaciones** de la Junta Departamental, se adoptarán por mayoría simple.

ARTICULO 17. La Junta Departamental se reunirá ordinariamente **en enero y julio de cada año** y extraordinariamente cuando sea citada por el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 18. Son funciones de la Junta Departamental:

- a. **Proponer acciones tendientes a resolver los problemas** que afecten al sector educativo en general.
- b. Presentar programas y planes de trabajo.
- c. Hacer recomendaciones de conformidad con estos estatutos.
- d. **Aprobar los Pliegos de Peticiones que deben ratificarse en Asamblea de Delegados.**

CAPITULO IX DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTICULO 19. Para la ejecución de los estatutos, acuerdos y **recomendaciones** adoptadas por la Asamblea General de Delegados y la Junta Departamental, el Sindicato tendrá un Comité Ejecutivo compuesto por 15 miembros a saber: Un Presidente, un Vicepresidente, un fiscal, un Tesorero, un Secretario General y las siguientes Secretarías: De **Asuntos Intersindicales, de Organización, de Seguridad Social, de Asuntos Educativos y Pedagógicos, de Asuntos Interinstitucionales, de Derechos Humanos, Paz y Democracia, de Género, Infancia y Adolescencia, de Comunicaciones, de Asuntos Jurídicos y Laborales y de Bienestar Social, Recreación, Deporte y Cultura.**

ARTICULO 20. Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en el ejercicio de sus funciones **por un lapso de cuatro (4) años, contados a partir del depósito de la documentación electoral correspondiente en el Ministerio de Trabajo; su elección deberá convocarse y realizarse dentro de los cinco(5) meses anteriores al cumplimiento del respectivo período. De no hacerse la convocatoria oportunamente, cuando faltaren cuatro(4) meses para terminar el período el Fiscal convocará la Asamblea General Extraordinaria de Delegados, dentro del mes siguiente, para que ésta fije el cronograma electoral que restablezca el cumplimiento del período estatutario.**

PARÁGRAFO: 1. Ninguno de los miembros elegidos del Comité Ejecutivo podrá ejercer sus funciones por más de dos períodos consecutivos, ni inscribirse como candidato(a) para el siguiente, y a los(as) **cooptados(as)** para cubrir vacantes definitivas se les contabilizará como período completo aquel lapso superior a los treinta(30) meses de ejercicio, según el acta correspondiente.

PARÁGRAFO 2. A partir de esta modificación estatutaria, los miembros del Comité Ejecutivo no podrán alegar que la reforma o adopción de nuevos Estatutos les permite inscribirse como candidatos o mantenerse en el cargo por más de dos(2) períodos consecutivos.

PARAGRAFO 3. Los Miembros del Comité Ejecutivo que dentro de su período cumplan la edad de retiro forzoso, dejarán, ipso facto, su cargo sindical vacante.

ARTÍCULO 21. Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requiere:

- a. Ser colombiano **de nacimiento.**
- b. **Tener como mínimo un año de afiliación al SES, contado a partir de su aceptación por parte del Comité Ejecutivo.**

c. **No haber sido condenado judicialmente a menos que haya sido rehabilitado..**

d. **No haber cumplido la edad de retiro forzoso establecida para el sector estatal.**

ARTICULO 22. La elección del Comité Ejecutivo se realizará siempre por votación directa el mismo día en cada municipio y **en los corregimientos determinados previamente por el Comité Ejecutivo**, mediante tarjeta electoral, por el sistema de planchas y aplicando el cuociente electoral. El cargo de Fiscal corresponderá a la segunda plancha en votación. Una vez instalado el COMITÉ EJECUTIVO procederá a elegir los dignatarios en los cargos restantes.

PARÁGRAFO 1. El cargo de miembro de Comité Ejecutivo es incompatible con otro cargo de dirección en cualquiera otra instancia organizativa del Sindicato, Federación o Central Sindical, así como con los cargos de Gerente o Empleado de Cooperativas, Fundaciones y Corporaciones.

PARÁGRAFO 2. En caso de producirse vacante definitiva de cualquier cargo del Comité Ejecutivo **los miembros restantes de este organismo lo suplirán mediante la cooptación del (la) siguiente inscrito(a) en la lista de quien deja la vacante.**

ARTICULO 23. No podrán formar parte, **ni inscribirse** como candidatos(as) al Comité Ejecutivo aquellos asociados que por razón de sus cargos tengan funciones de dirección o de confianza del gobierno o puedan fácilmente ejercer coacción sobre sus compañeros. Dentro de éstos se cuentan los jefes de personal, secretarios privados, secretarios de educación, y otros despachos, subsecretarios y jefes de secciones.

PARAGRAFO 1. El asociado que siendo miembro del Comité Ejecutivo entrare a desempeñar alguno de los cargos anteriormente mencionados, dejará, ipso facto, su cargo sindical vacante.

PARAGRAFO 2. Los supervisores de educación, directores de núcleo educativo, rectores o directores rurales, y coordinadores podrán postularse como candidatos al Comité Ejecutivo y, de ser elegidos, quedarán obligados a desempeñar el cargo sindical y cumplir fielmente los principios y tareas gremiales.

ARTICULO 24. Los miembros del Comité Ejecutivo deberán entrar en ejercicio de sus funciones y desempeñar sus respectivos cargos una vez que la División de Asuntos Colectivos o el respectivo Inspector de Trabajo, según, el caso, haya ordenado la inscripción del Comité Ejecutivo legalmente electo.

ARTICULO 25. Cualquier cambio parcial o total en el Comité Ejecutivo se comunicará por escrito, **adjuntando los documentos pertinentes**, a la Secretaría de Educación, al Ministerio de Trabajo y/o a quien el Código Laboral ordenare y en el término allí indicado.

ARTICULO 26. La calidad de miembro del Comité Ejecutivo es renunciable ante el mismo Comité Ejecutivo quien queda facultado para llenar las vacantes **de acuerdo con los presentes estatutos.**

ARTICULO 27. El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente **cada quince días y extraordinariamente** cuando sea convocado por el Presidente, el Fiscal o la mayoría de sus miembros. Constituirá quórum del Comité Ejecutivo la mitad más uno de sus miembros.

PARÁGRAFO: Los miembros del Comité Ejecutivo deberán asistir y permanecer durante el transcurso de las reuniones formalmente convocadas; su incumplimiento ocasionará la pérdida proporcional del derecho al auxilio sindical del mes correspondiente, excepto causa justificada cuyo registro deberá consignarse en acta.

ARTICULO 28. Las decisiones del **Comité Ejecutivo** se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate el presidente tomará una **nueva** votación y si éste persistiese se propondrá hacer una reelaboración de la propuesta. Agotado este trámite y si **persistiese** el empate, el Fiscal decidirá.

ARTICULO 29. Son funciones y deberes del Comité Ejecutivo:

- a. **Cumplir y hacer cumplir** los presentes estatutos y demás obligaciones sindicales.
- b. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el **funcionamiento del** sindicato.
- c. **Aprobar, en enero de cada año y con asignación de recursos, el Plan Anual de Acción de la Organización Sindical, así como garantizar su socialización, ejecución, ajuste y evaluación permanente.**
- d. Revisar y fenecer las cuentas que le presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal, cada 30 días.
- e. Imponer a los afiliados, **previo concepto de la Comisión de Ética**, las sanciones disciplinarias de conformidad con los estatutos, **las cuales** serán apelables ante la Asamblea General de Delegados.
- f. Llenar las vacantes que se presenten en el Comité Ejecutivo, conforme al artículo 22.
- g.. **Sustentar ante** la Asamblea General de Delegados, acompañando la respectiva documentación, cuando un afiliado incurriere en causal de expulsión.
- h. **Aprobar su propio** reglamento.
- i. Presentar a la Asamblea General de Delegados **los** informes sobre **el quehacer** del sindicato.
- j. Aprobar todo gasto que exceda del equivalente a **cuatro(4)** salarios mínimos legales **mensuales** vigentes, con excepción de los sueldos y **honorarios** asignados en el presupuesto,
- k. Atender y resolver las solicitudes de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos.
l Resolver, en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados.
- m. **Orientar** las actividades de los Comités Zonales, Municipales y Locales.
- n. Solicitar a los Comités Municipales informes semestrales sobre **su gestión.**
- o. Aprobar provisionalmente la admisión de nuevos afiliados **al** sindicato.
- p.. Proveer los cargos creados por la Asamblea General de Delegatarios.
- q. Designar los representantes del sindicato ante organismos gubernamentales y no gubernamentales.
- r. **Informar preventivamente a los afiliados sobre inversiones y negocios de la Organización sindical.**
- s. **Reglamentar y aprobar, en salarios mínimos legales diarios vigentes, el pago de viáticos, para actividades sindicales dentro o fuera del departamento.**
- t. **Dentro del año siguiente a la presente reforma, establecer y dar cumplimiento a un mecanismo o reglamento que garantice publicidad y transparencia en la contratación de bienes, obras o servicios cuyo valor sea superior a 8 salarios mínimos legales mensuales vigentes.(S.M.L.M.V.)**
- u. Designar los(as) **Directores(as) del Consultorio Jurídico y del CEID departamental.**
- v. **Asignar funciones a los Departamentos.**
- w. **Convocar la elección del Comité Ejecutivo y Delegados Oficiales.**

PARAGRAFO: Cuando el gasto por aprobar exceda de veinte (20) salarios mínimos legales vigentes se requiere votación calificada de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Comité Ejecutivo.

CAPITULO X DE LOS DIGNATARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL PRESIDENTE

ARTICULO 30. El presidente del Comité Ejecutivo es el representante legal del Sindicato y por lo tanto puede celebrar contratos y otorgar poderes, con autorización previa del Comité Ejecutivo o de la Asamblea de Delegados, según el caso.

ARTICULO 31. Son funciones y obligaciones del Presidente:

- a. Presidir las reuniones de la Asamblea General de Delegados, Junta Departamental y el Comité Ejecutivo.
- b. Elaborar el orden del día de las respectivas

sesiones, dirigir debates.

c. Rendir informe mensual por escrito al Comité Ejecutivo, a la Junta Departamental y a la Asamblea General de Delegados, a estas dos últimas cuando estén reunidas, de todas las labores realizadas por razón de sus funciones.

d. Convocar el Comité Ejecutivo a sesiones ordinarias y extraordinarias, previa citación a cada uno de sus miembros, hecha por conducto de la secretaría general.

e. Convocar la Junta Departamental y a la Asamblea General de Delegados en asocio con la Secretaría General, sesiones ordinarias y extraordinarias en los casos previstos por estos estatutos.

f. Proponer al Comité Ejecutivo, a la Junta Departamental y a la Asamblea General de Delegados los reglamentos que sean necesarios para mejorar la organización y marcha del sindicato.

g. Ordenar las cuentas y gastos determinados en el presupuesto o aprobados por el Comité Ejecutivo o por la Asamblea General de Delegados, según el caso.

h. Firmar las actas una vez aprobadas y toda orden de retiro y gasto de fondos en asocio de Tesorero y Fiscal.

i. Dar cuenta al Comité Ejecutivo cuando quiera separarse de su cargo temporal o definitivamente.

j. Expedir previa autorización del Comité Ejecutivo al afiliado que así lo solicite, una certificación sobre su honorabilidad y competencia,

k. Comunicar a la división de Relaciones Colectivas del Trabajo, en asocio del Secretario los cambios totales o parciales que ocurran en el Comité Ejecutivo.

l. Expedir en asocio con el secretario los comunicados de prensa oficiales de la organización.

m. Solicitar oportunamente las Comisiones o Permisos Sindicales de los miembros del Comité Ejecutivo elegidos o cooptados.

DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 32. Son funciones y obligaciones del Vicepresidente:

a. Asumir la presidencia del Comité Ejecutivo, Junta Departamental o de la Asamblea General, por falta temporal del Presidente, o cuando éste tome parte en las deliberaciones.

b. Proponer a la consideración del Comité Ejecutivo los acuerdos o resoluciones que estime necesarios para la buena marcha del sindicato.

c. Informar al Comité Ejecutivo de las faltas e irregularidades cometidas por los afiliados a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar de acuerdo con los Estatutos.

d. Responder por los asuntos administrativos y ejercer como Jefe de Personal de los empleados.

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 33°- Son funciones del Secretario General:

a. Llevar el libro de inscripciones de los socios en orden alfabético y por el número del orden correspondiente de acuerdo con la fecha de ingreso con la correspondiente dirección domiciliaria, el número de su cédula.

b. Llevar el libro de Actas del Comité Ejecutivo como de la Asamblea General. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir, adicionar hojas, si se permitieran enmendaduras, entre líneas, raspaduras o tachaduras; en cualquier error u omisión deberá enmendarse mediante la anotación posterior.

c. Hacer registrar, foliar, rubricar, del juez o del inspector del trabajo, cada uno de los libros del sindicato.

d. Citar por orden del Presidente, del Fiscal, o de los miembros del Comité Ejecutivo de conformidad con los estatutos a sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité Ejecutivo o de la Asamblea General.

e. Contestar la correspondencia previa consulta con el presidente.

f. Firmar las Actas aprobadas.

g. Ser órgano de comunicación de terceros con el sindicato o informar de toda petición que hagan.

h. Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.

i. Llevar al departamento nacional de supervigilancia sindical, el censo sindical cada dos (2) años.

j. Informar a la División de relaciones Colectivas del Ministerio del Trabajo, en asocio del presidente, todo cambio parcial o total del Comité Ejecutivo para obtener por tal conducto la inscripción del sindicato, mediante la presentación de pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos por los estatutos y las disposiciones legales pertinentes.

k. Servir de secretario de la Asamblea General, Junta Departamental y del Comité Ejecutivo.

l. Informar al presidente y a los demás miembros del Comité Ejecutivo de toda irregularidad en la disciplina o en la administración del sindicato,

m. Coordinar en asocio con el Secretario de Asuntos pedagógicos y Culturales, la Junta Directiva del CEID.

n. Gestionar oportunamente la afiliación de los educadores que los soliciten y sus trámites ante la entidad competente.

ARTICULO 34. Toda comunicación que se dirija al Ministerio de la Protección Social y las entidades oficiales deberán mencionar el número y fecha de la personería Jurídica del Sindicato.

DEL FISCAL

ARTICULO 35. Son funciones del Fiscal:

a. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.

b. Dar su concepto de todos los puntos que se someten a su consideración por la Asamblea, por el Comité Ejecutivo o por los afiliados.

c. Revisar las cuentas incluidas en el presupuesto y las que pueden ser ordenadas en la Asamblea General, por el Comité Ejecutivo.

d. Refrendar las cuentas que debe rendir el Tesorero si las encontrase correctas o informar sobre las irregularidades que encuentre.

e. Controlar las actividades generales del sindicato e informar al Comité Ejecutivo de las fallas que encontrare a fin que éste las enmiende. Si no fuera atendido por el Comité Ejecutivo podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea General, previo el lleno de los requisitos que determinan los estatutos y la ley.

f. Informar al Comité Ejecutivo acerca de toda violación de los estatutos.

g. Firmar conjuntamente con el presidente y con el Tesorero, toda orden de retiro de fondos.

DEL TESORERO

ARTICULO 36. Son funciones del Tesorero:

a. Presentar a favor del sindicato, una caución o fianza por cuantía que determine la Asamblea General del Sindicato para garantizar el cuidado y manejo de los fondos, de conformidad con los estatutos. Una copia de este documento o fianza será depositada en la División Departamental de Relaciones Colectivas del Ministerio de la Protección Social.

b. Llevar los libros de contabilidad reglamentarios.

c. Depositar en un banco o caja de ahorros todos los dineros que reciba, en cuenta corriente y a nombre del sindicato, dejando en su poder para gastos de caja general una suma que no exceda al equivalente de cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes.

d. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido firmadas por el fiscal y el presidente y firmar junto con ellos, todo giro y retiro de fondos.

e. Rendir cada mes al Comité Ejecutivo, un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y el Estado de la Caja General. Cada seis meses, dichos informes se publicarán para los afiliados.

f. Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas, por los miembros del Comité Ejecutivo y los afiliados.

g. Gestionar y tramitar oportunamente el cobro de las cuotas sindicales.

ARTICULO 37. DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INTERSINDICALES:

Sus principales funciones son:

- a. **Coordinar el Departamento de Formación política-sindical.**
- b. Representar al Comité Ejecutivo ante las demás organizaciones sindicales y sociales.
- c. Promover encuentros intersindicales buscando la unidad del Magisterio y de la clase obrera en general.
- d. **Coordinar la atención de delegaciones que visiten la organización sindical.**
- e. Las demás funciones específicas que le sean asignadas por la Asamblea General de Delegados y/o Comité Ejecutivo.

ARTICULO 38. DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN

Sus principales funciones son:

- a. **Propugnar por la sólida organización del sindicato y promover la afiliación de los maestros a ella.**
- b. Organizar la Asamblea de Delegados.
- c. Presentar al Comité Ejecutivo iniciativas tendientes a mejorar la organización interna.
- d. **Coordinar la integración de los planes de trabajo presentados por los diferentes departamentos.**
- e. **Coordinar, con el vicepresidente, la administración y el uso adecuado de los bienes del Sindicato.**
- f. Las demás funciones específicas que le sean asignadas por la Asamblea General de Delegados y/o Comité Ejecutivo.

ARTICULO 39. DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

Sus principales funciones son:

- a. **Propugnar porque la prestación del Servicio Médico Asistencial, sea oportuna, eficiente y de calidad.**
- b. **Procurar la resolución de reclamos, quejas y sugerencias de los afiliados, ante las Entidades de Salud y Prestaciones Sociales.**
- c. **Socializar la información concerniente a la Seguridad Social.**
- d. **Exigir a las entidades prestadoras de salud, el desarrollo de programas y actividades de prevención y promoción.**
- e. **Promover en coordinación con la Secretaría de Bienestar Social, Cajas de Compensación Familiar, Fondo Nacional del Ahorro y otras entidades gubernamentales, planes de adquisición de vivienda para educadores.**
- f. **Intervenir ante las entidades relacionadas con la Seguridad Social para que presten eficientes servicios y reconozcan oportunamente las prestaciones económicas y sociales.**
- g. **Acompañar los procesos psico-sociales de los educadores por razón del contexto laboral.**
- h. **Representar al SES ante la Oficina del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.**
- i. **Organizar, en coordinación con la entidad de salud, la elección de veedores del servicio.**
- j. Las demás funciones específicas que le sean asignadas por la Asamblea General de Delegados y/o Comité Ejecutivo.

ARTICULO 40. DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS

Sus principales funciones son:

- a. **Dirigir el Departamento de Formación Pedagógica y CEID.**
- b. **Promover y exigir del Ministerio y de las Secretarías de Educación programas de actualización y profesionalización docente.**
- c. **Coordinar y promover la construcción y ejecución de Proyectos Pedagógicos alternativos de actualización y uso de tecnologías y de otros aspectos conducentes a mejorar la calidad de educación.**
- d. **Coordinar la creación y desarrollo del CEID Regional.**

e. **Proponer, promover y ejecutar actividades educativas y/o pedagógicas.**

f. **Promover la propuesta, desarrollo y difusión de innovaciones pedagógicas.**

g. Las demás funciones específicas que le sean asignadas por la Asamblea General de Delegados y/o Comité Ejecutivo.

ARTICULO 41. DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INTERINSTITUCIONALES

Sus principales funciones son:

- a. **Velar por la tramitación oportuna y eficaz de documentos de los afiliados ante las dependencias del gobierno.**
- b. **Coadyuvar** en la activa participación de los representantes del SES ante las distintas instancias gubernamentales.
- c. **Representar a la Organización Sindical ante aquellas instituciones para las cuales no exista mandato estatutario específico.**
- d. Las demás funciones específicas que le sean asignadas por la Asamblea General de Delegados y/o Comité Ejecutivo.

ARTICULO 42. DE LA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, PAZ Y DEMOCRACIA

Sus principales funciones son:

- a. **Coordinar el Departamento de Derechos Humanos, Paz y Democracia, Género, Infancia y Adolescencia.**
- b. Promover el **cumplimiento, defensa y divulgación** de los derechos humanos.
- c. Participar y representar a la organización en eventos relacionados con derechos humanos **y en las instancias creadas para el tratamiento de educadores perseguidos, amenazados y desplazados.**
- d. Coordinar la Comisión de Derechos Humanos.
- e. **Proponer, participar y coadyuvar en actividades, instancias y procesos, tendientes a la solución pacífica del conflicto social y armado colombiano.**
- f. **Impulsar la consolidación de una cultura que contribuya al logro de una paz integral.**
- g. Las demás funciones específicas que le sean asignadas por la Asamblea General de Delegados y/o Comité Ejecutivo.

ARTICULO 43. DE LA SECRETARÍA DE GÉNERO, INFANCIA Y ADOLESCENCIA

Sus principales funciones son:

- a. **Promover el respeto e inclusión de las diversas opciones de género, así como la eficacia de los derechos de los niños(as) y adolescentes.**
- b. **Proponer acciones encaminadas a garantizar la igualdad real entre los(as) afiliados(as).**
- c. **Intervenir en defensa del goce pleno de los derechos de los(as) niños(as) y adolescentes.**
- d. **Impulsar el liderazgo de la mujer educadora.**
- e. **Representar a la Organización Sindical ante entidades y eventos relacionados con sus funciones.**
- f. Las demás funciones específicas que le sean asignadas por la Asamblea General de Delegados y/o Comité Ejecutivo.

ARTICULO 44. DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Sus principales funciones son:

- a. **Coordinar el Departamento de Comunicaciones**
- b. **Garantizar la preparación, elaboración y difusión de los diversos textos de comunicación sindical.**
- c. **Elaborar con el Presidente y el Secretario General los comunicados de prensa del sindicato.**
- d. **Actualizar la página web del Sindicato, de acuerdo con las decisiones y orientaciones del Comité Ejecutivo.**
- d. Las demás funciones específicas que le sean asignadas por la Asamblea General de Delegados y/o Comité Ejecutivo.

ARTICULO 45. ASUNTOS JURIDICOS Y LABORALES

Sus principales funciones son:

- a. Promover el conocimiento y ejercicio de los derechos y deberes de los educadores.
- b. Participar en eventos y actividades de formación y actualización jurídica-laboral.
- c. Proponer procesos encaminados al conocimiento y actualización del marco jurídico que rige a los funcionarios públicos.
- d. Presidir el Departamento Jurídico del SES.
- e. Presentar al Comité Ejecutivo, informe periódico de los procesos a cargo de la oficina jurídica del SES.
- f. Representar a la Organización Sindical en los Comités de Convivencia Laboral del Departamento de Santander y Bucaramanga.
- g. Las demás funciones específicas que le sean asignadas por la Asamblea General de Delegados y/o Comité Ejecutivo.

ARTICULO 46. SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL, RECREACIÓN, DEPORTE Y CULTURA.

Sus principales funciones son:

- a. Presentar proyectos conducentes al logro del bienestar integral de los asociados.
- b. Coordinar los proyectos y acciones aprobados por FECODE y el SES que sean de su competencia.
- c. Coordinar con la Secretaría de Seguridad Social y otras entidades estatales la adquisición de vivienda para educadores(as)
- d. Proponer para aprobación del Comité Ejecutivo y como parte del Plan Anual de Acción, la realización de, al menos, una actividad departamental de carácter pedagógico, cultural, deportivo, y/o recreativo para los(as) afiliados(as), la cual se articulará con los Juegos Nacionales de Docentes y Directivos Docentes en cualquiera de sus fases.
- e. Gestionar ante las Cajas de Compensación Familiar, Secretarías de Educación y otros organismos, la realización de actividades de apoyo al bienestar integral de los(as) docentes.
- f. Las demás funciones específicas que le sean asignadas por la Asamblea General de Delegados y/o Comité Ejecutivo.

CAPITULO XI DE LOS DELEGADOS OFICIALES

ARTICULO 47. Los Delegados Oficiales elegidos en cada municipio, tienen el carácter de directivos del sindicato ante el magisterio que representan.

PARÁGRAFO 1. El período del(de la) Delegado(a) Oficial será de **cuatro (4) años**; en caso de renuncia o traslado a otro municipio deberá ser reemplazado(a) por el siguiente renglón de la lista correspondiente y si alguno(a) no aceptare, se continuará con el siguiente en el orden.

CAPITULO XII DE LOS COMITÉS ZONALES

ARTÍCULO 48. Habrá tantos Comités Zonales como provincias tenga el departamento; cada Comité Zonal estará integrado por todos los delegados oficiales de los municipios que conforman la provincia respectiva y será una instancia coordinadora y aglutinadora de las acciones del S.E.S. en su jurisdicción. Se reunirán por lo menos dos(2) veces al año y tienen, entre sus funciones, la de elegir el(la) afiliado(a) representante de su provincia al Comité de Ética.

CAPITULO XIII DE LOS COMITÉS MUNICIPALES Y LOCALES

ARTICULO 49. Podrán constituirse en los municipios, distintos del domicilio principal que tengan un número de afiliados(as) igual o mayor a ciento veinte (120). Estarán conformados por los delegados oficiales con quienes se organizará una junta a semejanza del Comité Ejecutivo, es decir, un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un tesorero, un fiscal y 5 suplentes numéricos, Una vez elegido el

Comité se posesionará y procederá a elegir a sus dignatarios; en todo caso, el cargo de Fiscal corresponderá a la plancha que haya obtenido el **segundo** mayor número de votos.

PARÁGRAFO 1. En los municipios cuyos Delegados Oficiales no alcanzaren a cinco (5), el Comité Municipal se conformará completando este número con el (los) siguiente(s) de las diversas planchas de candidatos, en estricto orden de votación.

PARÁGRAFO 2. En los municipios que tengan hasta 50 y de 51 a 119 afiliados, se conformará un Comité Local integrado por tres (3) y cinco (5) asociados, respectivamente, al cual se aplicará todo lo dispuesto para los Comités Municipales. Este organismo estará integrado por el(la-los-las) delegado(a-os-as) oficial(es), más los(as) cabeza de lista de las planchas no elegidas, en estricto orden de votación, y, si fuere necesario, se completará por elección de Asamblea Municipal de Afiliados(as).

ARTICULO 50. A los Comités Municipales les será aplicable en lo pertinente lo dispuesto para el Comité Ejecutivo, en cuanto a funcionamiento y competencia en el respectivo municipio.

ARTICULO 51. El período de los Comités Municipales y Locales será de cuatro (4) años.

ARTICULO 52. Son funciones de los Comités Municipales:

- a. Reunirse dentro del mes siguiente al depósito de los documentos del proceso electoral correspondiente, por parte del Comité Ejecutivo Departamental, para hacer la distribución de cargos y acordar el reglamento de funcionamiento.
- b. Elaborar un Plan de Trabajo, socializarlo y desarrollarlo de acuerdo con el contexto territorial específico.
- c. Promover las políticas institucionales y desarrollar las tareas aprobadas por el SES y FECODE.
- d. Cooptar las vacantes definitivas que se presenten entre sus miembros, mediante el llamamiento del siguiente en la lista correspondiente.
- e. Defender los derechos del magisterio ante la comunidad y las autoridades municipales.
- f. Presentar, bimensualmente, informes económicos y de gestión a los afiliados de su municipio.
- g. Reunirse por lo menos una vez al mes.

PARÁGRAFO. En caso de que algún(os) Comité(s) Municipal(es) no actúen de acuerdo con los principios democráticos y los presentes estatutos, sus funciones serán asumidas por el Comité Ejecutivo.

CAPITULO XIV DE LOS DEPARTAMENTOS REGLAMENTARIOS Y LA COMISION DE ÉTICA

ARTICULO 53. EL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER tendrá los siguientes Departamentos:

- a. Contabilidad y Finanzas
- b. Comunicaciones
- c. Formación Política-Sindical
- d. Formación Pedagógica y C.E.I.D.
- e. Jurídico
- f. Derechos Humanos, Paz, Democracia, Género, Infancia y Adolescencia.
- g. Bienestar y Seguridad Social, Recreación, Deporte y Cultura.

PARÁGRAFO. Cada departamento presentará, en enero de cada año, un Plan de Acción de su(s) área(s), el cual constituirá insumo para elaborar el Plan Anual de Acción del SES.

ARTICULO 54. DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

Estará integrado por el(la) Presidente(a), el(la)Fiscal y el(la) Tesorero. Ejercerá funciones de administración y control sobre la ejecución presupuestal y presentará, al

Comité Ejecutivo, propuestas e iniciativas conducentes al cumplimiento del Plan Anual de Acción del Sindicato.

ARTICULO 55 DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES.

Estará integrado por el(la) presidente, el(la) secretario general, y el(la) secretario(a) de comunicaciones.

Tendrá como funciones presentar, al Comité Ejecutivo, propuestas de reglamentación y administración del uso, producción y manejo de los diversos medios de comunicación del sindicato, así como su posterior cumplimiento e incluida la oportuna y equitativa distribución de materiales escritos.

ARTICULO 56. DEPARTAMENTO DE FORMACION POLITICA-SINDICAL

Lo integrarán el Vicepresidente y Los miembros de las secretarías de Asuntos Intersindicales e Interinstitucionales. Tendrá como funciones principales la presentación, al Comité Ejecutivo de propuestas de formación sindical y política para los(as) afiliados(as), así como su coordinación, implementación, ajuste y evaluación permanente.

ARTICULO 57. DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y C.E.I.D.

Estará conformado por los(as) Secretario(os)(as) de Organización y de Asuntos Educativos y Pedagógicos y por el(la) Director(a) del CEID. Sus más importantes funciones serán las de presentar planes de formación y actualización pedagógica para los afiliados, vincular a educadores, investigadores y catedráticos representativos del sector educativo público y privado y coordinar todas las actividades que le son propias.

ARTICULO 58. DEPARTAMENTO JURÍDICO

Estará conformado por el(la) Fiscal, el (la) Secretario(a) de Asuntos Jurídicos y Laborales y el(la) Director(a) del Consultorio Jurídico Institucional y tendrá como funciones asesorar al Comité Ejecutivo en el análisis de la legislación del sector educativo, proponer la estructura, organización interna y funcionamiento del Consultorio Jurídico, producir documentos para la formación jurídica-laboral de los afiliados, gestionar la asignación de estudiantes de Consultorio Jurídico que se requieran y presentar al Comité Ejecutivo propuesta de criterios y procedimientos para seleccionar el Director del Consultorio Jurídico.

ARTICULO 59. DEPARTAMENTO DE DERECHOS HUMANOS, PAZ, DEMOCRACIA, GÉNERO, INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

Estará integrado por los(as) Secretarios(as) afines a estas temáticas y el(la) Tesorero(a) y tendrá como funciones principales proponer al Comité Ejecutivo la adopción de políticas, planes y actividades, orientadas al ejercicio pleno de los Derechos Humanos, la Paz y la Democracia, así como la igualdad de género y la prevalencia de los derechos de los(as) niños(as) y jóvenes y reconstruir, en coordinación con el C.E.I.D los procesos de memoria colectiva de los(as) compañeros(as) víctimas del conflicto

ARTICULO 60. DEPARTAMENTO DE BIENESTAR Y SEGURIDAD SOCIAL, RECREACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Estará conformado por los(as) secretarios(as) afines a estas temáticas y su principal función será la de proponer al Comité Ejecutivo, para su inclusión en el Plan Anual de Acción, programas y actividades que contribuyan al mejoramiento de los diversos aspectos que inciden en la calidad de vida de los(as) afiliados(as).

ARTICULO 61. COMISIÓN DE ÉTICA

Estará conformada por siete(7) afiliados de reconocida trayectoria sindical, idoneidad profesional y calidades éticas, distintos de los miembros del Comité Ejecutivo, y tendrán un período igual al de este organismo. El Comité Zonal

de cada provincia, elegirá un representante así: García Rovira, Vélez, Comunera, Guanentina, Mares, Soto Norte y Área Metropolitana.

Sus funciones principales serán las de garantizar el cumplimiento cabal de las disposiciones estatutarias, conceptuar previamente a la decisión del Comité Ejecutivo y por petición de éste, sobre las investigaciones conducentes a sancionar a un(a) afiliado(a), y solicitar a dicho organismo el estudio y verificación de actuaciones que considere contrarias a este estatuto, así como participar con derecho a voz, en las reuniones de la Comisión Departamental de Escrutinios y Garantías Electorales(C.D.E.G.E.)

PARÁGRAFO 1: Si el elegido fuere trasladado a otra provincia dejará ipso-facto su cargo, y deberá ser reemplazado.

PARÁGRAFO 2: El Comité Ejecutivo reglamentará todo lo pertinente al funcionamiento de la Comisión de Ética.

ARTICULO 62. La Asamblea General, el Comité Ejecutivo y el Presidente del Sindicato podrán designar comisiones transitorias y accidentales para el desempeño de las actividades no comprendidas dentro de las comisiones reglamentarias o que requieran una urgente ejecución sin quebrantar las normas contempladas en estos estatutos y la Ley.

ARTICULO 63. Los Departamentos de que tratan los artículos anteriores deberán rendir informes escritos periódicos de sus actividades al Comité Ejecutivo y cuando éste los solicite.

**CAPITULO XV
DE LAS CUOTAS SINDICALES**

ARTICULO 64. Los afiliados del Sindicato están obligados a pagar cuotas ordinarias y extraordinarias.

PARÁGRAFO 1. Las cuotas extra ordinarias deberán ser aprobados en la asamblea general de delegados.

ARTICULO 65. Las cuotas ordinarias serán iguales a uno por ciento (1%) sobre el sueldo mensual de los afiliados, las cuales serán descontables y percibidas conforme al procedimiento establecido en el artículo 23 del Decreto 2351 de 1965 o como el Comité ejecutivo lo determine.

**CAPITULO XVI
FONDO DE SOLIDARIDAD**

ARTICULO 66. Créase el Fondo de Solidaridad con el objeto de acopiar recursos económicos que permitan atender necesidades de calamidad, enfermedad y otras eventualidades de los asociados y su familia.

PARÁGRAFO 1. El Comité Ejecutivo elaborará y aprobará el reglamento de solidaridad, así como sus modificaciones, las cuales no podrán regir sino después de publicarse en la página web del SES.

ARTICULO 67. El aporte de cada asociado al Fondo de Solidaridad será de medio día de salario del mes de diciembre.

ARTICULO 68. Este fondo se nutrirá, además, con el 10% de los ingresos operacionales del SES.

**CAPITULO XVII
PATRIMONIO DEL SINDICATO**

ARTICULO 69. Los Fondos del sindicato estarán constituidos por las cuotas ordinarias, extraordinarias, rendimiento de los bienes, las donaciones, las subvenciones y los auxilios que se reciban.

ARTICULO 70. Para su funcionamiento los Comités Municipales y Locales dispondrán del veinte por ciento (20%) de los ingresos operacionales del SES recaudados por cada municipio.

PARÁGRAFO 1. Los Comités Municipales tendrán la obligación de presentar al Comité Ejecutivo, mensualmente, los gastos y cuentas que realicen,

anexando recibos, extractos bancarios, comprobantes de pago, etc.

PARÁGRAFO 2. Para recibir el porcentaje de que se trata este artículo de los presentes estatutos, los Comités Municipales deberán estar organizados, funcionando debidamente y rendir las cuentas según el párrafo primero de este artículo.

ARTICULO 71. Para los gastos ordinarios del Sindicato, la Asamblea General de Delegados aprobará un presupuesto, que le presentará en proyecto el Comité Ejecutivo al entrar en ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 72. Los Fondos del sindicato se mantendrán en una institución bancaria, a nombre del sindicato y para retirarlos parcial o totalmente, se requiere que el respectivo cheque lleve las firmas y los sellos del Presidente, del Tesorero y del Revisor Fiscal, quienes para el efecto las harán reconocer en la institución respectiva.

ARTICULO 73. Todo gasto que exceda del equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, requiere la aprobación previa del Comité Ejecutivo o Comité Municipal.

ARTICULO 74. Hacen parte del patrimonio del sindicato: los bienes que posea a su nombre; los bienes legalmente recibidos en donación, los que adquiera con títulos de propiedad y la parte porcentual que le corresponda de los bienes cuya propiedad es compartida con otras personas naturales o jurídicas.

CAPITULO XVIII DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTICULO 75. El Sindicato no puede coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo y especialmente.

a. Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar en el sindicato o a retirarse de él, salvo lo contemplado en los Estatutos.

b. Aplicar cualesquiera fondos o bienes sociales a fines diversos de los que constituyen el objeto de la asociación o que, aún para esos fines, impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley o en los estatutos.

c. Promover cualesquiera cesaciones o paros en el trabajo, **cuando no existiere razón para ello.**

d. Promover o apoyar **injustificadamente** campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva, o particularmente por los afiliados, los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.

e. Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de **acuerdos colectivos** que obliguen a los afiliados **y/o a las autoridades firmantes.**

f. Ordenar, o patrocinar cualesquiera actos de violencia frente a las autoridades.

CAPITULO XIX DE LAS SANCIONES

ARTICULO 76. Corresponde al Ministerio del Trabajo privativamente, la imposición en las sanciones colectivas cuando éstas se causen por violación de la ley o de los estatutos conforme a lo establecido en los artículos 380 y 381 de C.S.T.

ARTICULO 77. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones a los estatutos o a la disciplina sindical cometidos individualmente, serán sancionados por el Comité Ejecutivo, previa comprobación de la falta y oídos los descargos del interesado.

ARTICULO 78. El Comité Ejecutivo podrá imponer a los afiliados las siguientes sanciones:

a. Requerimiento en, sesión ordinaria del Comité Ejecutivo o Asamblea General de Delegados, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

b. Amonestaciones **escritas** a los **Comités Municipales y Locales que no asuman las funciones que le son propias.**

c. Amonestación a los delegados oficiales que no asistan a las convocatorias **institucionales o no acaten las decisiones de la Asamblea General y/o el Comité Ejecutivo.**

d. Suspensión **hasta** por un(1) año

e. Expulsión del afiliado

PARÁGRAFO: La aplicación de este artículo, exige la observación del Debido Proceso.

ARTICULO 79. Son causales de expulsión de los afiliados, entre otras las siguientes:

a. Fraude a los fondos del sindicato

b. Incumplimiento, bloqueo y desacato a las decisiones del Comité **Ejecutivo**

c. Injurias, calumnias y malos tratos a directivos, docentes y afiliados en general.

d. **Fraude y constreñimiento electoral**

e. Exclusión del escalafón docente y de la carrera administrativa

f. Violación de los presentes estatutos

CAPITULO XX DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 80. Todo miembro del sindicato puede retirarse de él, **voluntariamente, siempre y cuando esté a paz y salvo;** cuando el sindicato hubiere creado instituciones de mutualidad, seguro, crédito y otras similares, el socio que se retire no pierde en ningún caso los derechos que en el los le correspondan.

PARAGRAFO: El retiro del (de la) afiliado(a) por otras causas, no exime del deber de estar a paz y salvo.

ARTICULO 81. El afiliado que quiera retirarse del sindicato deberá dar aviso por escrito al Comité Ejecutivo.

CAPITULO XXI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO

ARTICULO 82. El Sindicato se disolverá:

a. Cuando lo decidan las dos terceras (2/3) partes de los Delegados, Oficiales del Sindicato, en Asamblea General de Delegados, en tres sesiones diferentes.

b. Por sentencia judicial

c. Por reducción de los afiliados a un número inferior a 25

ARTICULO 83. Al disolverse el sindicato, el liquidador designado por la Asamblea General de Delegados o por el Juez, según el caso, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que se recauden en el primer término al pago de las deudas del sindicato, incluyendo los gastos de liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para el sindicato, o sino alcanzare las repartirá a prorrata de sus respectivos aportes por dichos conceptos.

En ningún caso y por ningún concepto puede el afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

PARÁGRAFO: Si el sindicato estuviera afiliado a una Federación o Confederación el liquidador debe admitir intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones mencionadas.

ARTICULO 84. Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a la organización sindical designada para ello en los estatutos o por la Asamblea General de Delegados, si ninguna hubiere sido designada así, se le adjudicará al instituto de beneficencia o de utilidad social que designe el gobierno.

ARTICULO 85. Si la liquidación del sindicato fuere ordenada por un Juez

del Trabajo, deberá ser aprobado por éste. En los demás casos la División de Relaciones Colectivas del Ministerio de la Protección Social exigirá al liquidador el finiquito respectivo, cuando proceda.

CAPITULO XXII DE LOS PROCESOS ELECTORALES SINDICALES

ARTICULO 86. Para regular los aspectos atinentes a elección de miembros del Comité Ejecutivo, Delegados Oficiales a la Asamblea General del SES y Delegados a la Federación y/o Central Sindical, se expedirá un reglamento que debe ser aprobado por el Comité Ejecutivo Departamental, mediante el voto calificado del ochenta(80) por ciento.

ARTICULO 87. El reglamento electoral deberá ajustarse a los principios democráticos, especialmente la participación en condiciones de igualdad, debido proceso y contradicción, publicidad y transparencia, además de incluir, entre otros, las disposiciones del presente capítulo.

ARTICULO 88. La instancia responsable de garantizar la pulcritud de las elecciones sindicales será la Comisión Departamental de Escrutinios y Garantías Electorales CDEGE, la cual será elegida por el Comité Ejecutivo en ejercicio y tendrá como principales funciones las de recibir, del (el la) funcionario(a) asignado(a), las solicitudes de inscripción de candidatos(as), verificar el cumplimiento de los requisitos estatutarios y aceptar o negar dichas solicitudes mediante resolución motivada, así como resolver los recursos de reposición contra sus decisiones funcionales, dentro de los cinco(5) días calendario siguientes a su interposición.

ARTICULO 89. La CDEGE estará conformada por cinco(5) afiliados(as), con sus correspondientes suplentes, ninguno(a) de los(as) cuales podrá ser miembro del Comité Ejecutivo en ejercicio o candidato(a) a serlo.

ARTICULO 90. La aceptación o negación de la solicitud de inscripción de candidatos(as) puede ser objeto de los recursos de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco(5) días calendario siguientes a la notificación de la decisión, y de apelación, como subsidiario, el cual será resuelto por el Comité Ejecutivo Departamental, dentro de los ocho(8) días calendario siguientes al traslado de lo actuado por la CDEGE.

ARTICULO 91. Las presentes disposiciones rigen también, en aquello que les sea aplicable, para las elecciones sindicales que decidan realizar los Comités Municipales.

CAPITULO XXIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 92. El Sindicato estará obligado a cumplir estrictamente las normas contenidas en el título primero de la segunda parte del Código Sustantivo del Trabajo y las demás disposiciones que se dicten sobre la materia.

ARTICULO 93. Todo miembro del sindicato para acreditarse como tal será provisto de su correspondiente carné de sindicalizado, expedido y firmado por el presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo. En dicho carné constará el nombre, dirección, documento de identificación, profesión, etc. del afiliado

ARTICULO 94. Ningún directivo, bajo ningún concepto, podrá recibir salario del sindicato por el desempeño de sus funciones y el Comité Ejecutivo no podrá aprobar erogaciones económicas en su propio beneficio. No obstante, para el cumplimiento de sus funciones sindicales, cada uno de sus miembros tendrá derecho a un auxilio mensual equivalente a uno y medio (1½) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO: Para tener derecho al auxilio sindical el (la) directivo(a) deberá entregar informe mensual de todas las actividades realizadas en cumplimiento de sus funciones sindicales y de acuerdo con el Plan Anual de Acción.

ARTICULO 95. El sindicato no podrá contratar, ni mucho menos remunerar los servicios de los funcionarios, asesores técnico o apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieren para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades.

ARTICULO 96. So pena de ser sancionado conforme a los presentes estatutos y la ley, los directivos sindicales que tengan a su cargo el manejo de las cuentas no podrán oponerse a girar los gastos que apruebe el Comité Ejecutivo, a menos que con ello se violen estas normas.

ARTICULO 97. No podrán ser delegados ni miembros del Comité Ejecutivo quienes tengan deudas con la Organización Sindical.

CAPITULO XXIV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO TRANSITORIO 1. No obstante las modificaciones introducidas en la presente reforma estatutaria, los actuales miembros del Comité Ejecutivo se mantendrán en sus cargos hasta el depósito del acta correspondiente a la próxima elección de dicho organismo.

ARTICULO TRANSITORIO 2. Dentro del primer año de su gestión, el próximo Comité Ejecutivo reglamentará el procedimiento para revocar, tanto el mandato de los delegados oficiales y/o de los miembros del Comité Ejecutivo que incumplan sus funciones como el procedimiento y condiciones para que el Comité Ejecutivo pueda asumir las funciones de los Comités Municipales cuando vulneren los principios democráticos y este Estatuto.

ARTICULO TRANSITORIO 3. Dentro del primer año de su gestión, el próximo Comité Ejecutivo aprobará, con base en los proyectos presentados por los miembros de cada departamento, sendos reglamentos de funcionamiento para dichas instancias organizativas.

PARÁGRAFO. Los reglamentos resultantes de los artículos transitorios 2a y 3a quedarán incorporados a este Estatuto.

Los presente Reforma de Estatutos fue aprobada en la XVI Asamblea General de Delegados, realizada en la ciudad de Bucaramanga, a los días 19 y 20 de febrero de 2015, y depositados en el Ministerio del Trabajo a los 27 días del mes de febrero de 2015.

SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER, S.E.S



ARMANDO LUNA BENAVIDES
Presidente



MARLENE PINTO GUERRERO
Secretaria General